



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Arteaga

Recurrente: María de las Mercedes Cepeda López

Expediente: 174/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinticuatro de mayo del año dos mil diez, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/513/10 de esta misma fecha, remitido el día de hoy, en donde se turna el recurso de revisión presentado por María de las Mercedes Cepeda López, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el escrito presentado por **María de las Mercedes Cepeda López**, mediante el cual interpone recurso de revisión en fecha veintidós de mayo del presente año, derivado de la solicitud de información presentada por escrito en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez, en contra de **Ayuntamiento de Arteaga**, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso ha sido presentado fuera de tiempo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

La hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta dentro de los términos establecidos por la ley (20 días hábiles), en fecha trece (13) de abril del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día catorce (14) de abril del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (06) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintidós (22) de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se desecha el presente recurso por ser extemporáneo.

Notifíquese en su domicilio a la recurrente lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO